

Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2024-GM-MPC.

Cajamarca, 07 de febrero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 99856-2023 y el Informe Legal N° 006-2024- OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "**Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, va sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones**, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría **se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud (...)** **SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros**". (Negrita y subrayado es nuestro)

De ello se infiere entonces que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es la entidad competente para emitir la directiva que regula el procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores de acuerdo con el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



En ese sentido, corresponde citar al artículo 4° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, y modificatorias, establece que: "**La presente Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057. Están comprendidos en la presente Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en ejercicio de la función pública**". (Negrita y subrayado es nuestro)

Así entonces, se advierte que el procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores se encuentra claramente regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, y que es de aplicación obligatoria para todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno.

Ahora, debemos de manifestar que la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-MPC/G.M., de fecha 13 de mayo de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, Directiva que regula la defensa y/o asesoría para servidores y ex servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Por lo que, de la normatividad vigente antes señalada se advierte que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es la entidad competente para emitir la directiva que regula el procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores, ello en concordancia también con lo estipulado por el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: "**Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico**". (Negrita y subrayado es nuestro)

Así las cosas, advertimos entonces que la Entidad al aprobar la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, Directiva que regula la defensa y/o asesoría para servidores y ex servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, no ha tomado en cuenta que la competencia para regular este tipo de procedimientos es de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR de acuerdo con el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, asimismo dicha Directiva contraviene los requisitos de validez de competencia y motivación estipulados en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues la Gerencia Municipal no tiene la competencia en razón de la materia para regular a través de una directiva el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores.

Aquí debemos de hacer referencia al numeral 2.6 del Informe Técnico N° 1406-2015-SERVIR/GPGSC¹, de fecha 04 de diciembre de 2015, que establece: “(...) cabe señalar que **el artículo 154° del mencionado Reglamento General estableció que SERVIR emitiría la directiva que regularía el procedimiento para solicitar y acceder al derecho en mención, así como los plazos, requisitos, etc. mandato que se materializó en la expedición de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, no correspondiendo por tanto que alguna entidad del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos regule aspectos que son competencia exclusiva de SERVIR en su calidad de ente rector del referido sistema. Por tanto, las estipulaciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC no pueden ser ampliadas, restringidas o modificadas por las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**”. (Negrita y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el numeral 3.3. del Informe Técnico mencionado precedentemente, señala: “**La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por SERVIR, en atención al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en ejercicio de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no correspondiendo que otras entidades de dicho sistema adicionen requisitos, restricciones, plazos, etc. o, en general, modifiquen las estipulaciones de la mencionada directiva**”. (Negrita y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 00242-2023- -SERVIR-GPGSC², indica: “En este extremo, resulta pertinente remitirnos al Informe Técnico N° 0684-2018³, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó que:

3.1. **La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por SERVIR, en atención al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, en ejercicio de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no correspondiendo que otras entidades de dicho sistema adicionen requisitos, restricciones, plazos, etc. o, en general, modifiquen las estipulaciones de la mencionada directiva. (...)**. (Negrita y subrayado es nuestro)

En ese sentido, hacemos hincapié una vez más que la entidad competente para emitir la directiva que regula el procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, es SERVIR.

Corresponde también mencionar que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, y modificatorias, establece que: “**A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva, las entidades de la administración pública deberán adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles a las**

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5709192/5068949-informe-tecnico-1406-2015-servir-gpgsc.pdf?v=1705703491>

² <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Informe-tecnico-00242-2023-Servir-GPGSC-LPDerecho.pdf>

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1369477/Informe%20T%C3%A9cnico%20684-2018-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1602687884>

estipulaciones señaladas en el presente instrumento normativo, incluso respecto de aquellas solicitudes de asesoría legal y defensa judicial en trámite". (Negrita y subrayado es nuestro)

Señalado ello y de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable al caso que nos abarca, debemos de señalar que la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, y modificatorias, ha facultado a las Entidades a adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles a las estipulaciones señaladas, más no ha indicado que se pueda realizar una Directiva Interna a través de la cual se regule nuevamente lo ya regulado por el SERVIR y más aún si con dicha directiva se está contraviniendo lo establecido en las normas vigentes y aplicables.

Por lo que, en ese sentido y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 070-2024-OGGRRHH-MPC, de fecha 18 de enero de 2024, el procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, debe hacerse tomando en cuenta la Directiva emitida por la Autoridad Competente; es decir SERVIR, en su Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que en ese sentido ya no sería necesario que para esos procedimientos solicitados por los Servidores y ex servidores civiles de la entidad, se lo haga tomando en cuenta lo establecido en la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-MPC/G.M., de fecha 13 de mayo de 2021; en consecuencia se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal antes señalada.

No obstante a lo señalando anteriormente, debemos indicar que existen entidades como la Contraloría General de la República, que cuentan con una Directiva Interna de Defensa y/o Asesoría para colaboradores y excolaboradores de la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 297-2020-CG, por lo que en ese sentido recomendamos que en caso se requiera tener una Directiva Interna para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de la entidad, ésta debe hacerse de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; es decir sin adicionar requisitos ni modificar lo establecido o regular los vacíos legales existentes.

En consecuencia, tomando en cuenta el Informe N° 070-2024-OGGRRHH-MPC, de fecha 18 de enero de 2024; y, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos, descritos anteriormente, se procede a dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-MPC/G.M., de fecha 13 de mayo de 2021, pues en los procedimientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de la entidad, se debe hacerse tomando en cuenta la Directiva emitida por la Autoridad Competente; es decir SERVIR, en su Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que en ese sentido ya no sería necesario que para esos procedimientos solicitados por los Servidores y ex servidores civiles de la entidad, se lo haga tomando en cuenta lo establecido en la Directiva N° 001-2021-GM-MPC, mediante Resolución de Gerencia Municipal antes señalada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Directiva denominada: "DIRECTIVA QUE REGULA LA DEFENSA Y/O ASESORIA PARA SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-MPC/G.M., de fecha 13 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, en adelante se tome en consideración las disposiciones de la directiva Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución a las oficinas de Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General Administración y Finanzas y las demás áreas orgánicas de la municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMIÉNDESE que en caso se requiera tener una Directiva Interna para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de la entidad, ésta debe hacerse de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; es decir sin adicionar requisitos ni modificar lo establecido o regular los vacíos legales existentes.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUNDO: ENCARGAR a La Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, para la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente